**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro: 170 -2019/ MPH-Cz.**

**Caraz; 23 ABR. 2019**

VISTO; el Informe Legal N° 134 -2019-MPH-AL, ratificado con el Informe legal Nro: 306-2019/ MPH-Cz y el Informe N°172-2019- MPHy/07.10, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Y.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia., la facultad que la ley les confiere es en realizar actos administrativos y de administración.

Que, la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada con Decreto Supremo N° 056-2017 -EF, en adelante el Reglamento, establecen las reglas y parametros legales que deberan de considerar las Entidades referidas en el artículo 3 de la citada Ley, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras.

**Que,** una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad; mientras que la Entidad, por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus respectivas prestaciones a satisfacción de sus contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría incumplir parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Qué; la Municipalidad Provincial de Huaylas ha suscrito el contrato Nro: 145-2018- Licitación Pública Nro.: 02-2018-MPH/Cz primera convocatoria Ejecución de la Obra: "Creación del Terminal Terrestre en la Jurisdicción del Distrito de Caraz- Provincia de Huaylas- Departamento de Ancash- I Etapa", contrato suscrito con la Empresa Amerika Promaser S.R.L, por un importe de ascendente a la suma de s/. 2´425,348.078 (Dos Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 78/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley.

Que, ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS GERENCIA MUNICIPAL V°B° CARAZ

GAF MPH.-Caraz V° B°

GDUR MPHy-Caraz V°B° Ing. William J. García Santander

GAJ MPH-Caraz V°B° GERENTE

GPP MPH Caraz V°B°

ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ***debido a la imposibilidad de ejecutar las prestaciones pactadas***, o como paliativo ante el incumplimiento de estas. Así, el numeral 36.1. del artículo 36º ***de la Ley*** , establece que "*Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato,, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes*".

Que, el artículo 36° de la Ley prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a una causa de caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva. El referido artículo también precisa que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las Partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones. Ahora bien, es la parte que solicita la resolución del contrato por esta causa la que deberá probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor. Para tal efecto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, según el artículo 142° del Reglamento, establece que "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*". Adicionalmente, la parte que solicita la resolución del contrato por esta causa, también deberá probar que el caso fortuito o fuerza mayor le impide ejecutar las prestaciones objeto del contrato de manera definitiva. En esa medida, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los supuestos en los cuales las partes de un contrato celebrado bajo su ámbito pueden resolverlo, correspondiendo a cada Entidad determinar cuál de estos se configura en una situación concreta.

Qué; en consecuencia es imprescindible precisar cuáles son aquellas causas no imputables a las partes que pueden motivar que éstas den por terminado el vínculo contractual. En otros términos, debe precisarse cuándo procede la resolución de contrato por caso fortuito o fuerza mayor. Nuestro Código Civil vigente, para una mejor interpretación de lo que debemos entender por caso fortuito o fuerza mayor, definió ambas instituciones en su artículo 1315°:

> *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"*

Que, hablamos de un hecho extraordinario cuando, tal como la misma palabra lo indica, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera de lo común y de lo que en forma normal o natural se espera que ocurra. Asimismo y directamente vinculado a lo extraordinario un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud

normal de previsión del deudor, puesto que este tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Finalmente, el que un evento sea irresistible significa que la persona es impotente para evitarlo; no puede impedir, por más que quiera o haga.

Que, adicionalmente a estos tres requisitos, cabe precisar que el acontecimiento no debe derivar de la voluntad del deudor y/o de la Contratista, puesto que, si esto fuera así, ingresaríamos al terreno de la responsabilidad. De lo expuesto, tanto el caso fortuito como la fuerza mayor generan efectos jurídicos similares: producen la imposibilidad en el cumplimiento de la prestación de alguna o de ambas partes y, en consecuencia, la inimputabilidad, entendida como exención de responsabilidad a la parte que se encuentra en la imposibilidad de cumplir.

Que, la Empresa Amerika Promaser y la Municipalidad Provincial de Huaylas han suscrito el contrato Nro: 145-2018, como consecuencia de la Licitaciòn Pùblica Nro: 02-2018-MPH-Cz cuyo objeto es la ejecución de la Obra: " Creaciòn del Terminal Terrestre en la Jurisdicciòn del distrito de Caraz- Provincia de Huaylas-1era Etapa".

Que, ante estas eventualidades, como la emergencia que atraviesa la Provincia de Huaylas, existe necesidad de modificar el Presupuesto para atender los proyectos que requieren su intervención inmediata por Emergencia

Que, a través del Decreto Supremo N° 011-2019-PCM, se declaró el Estado de Emergencia el Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, ampliado mediante Decreto Supremo Nro: 052-2018-PCM de fecha 28 de marzo del 2019, por desastre a consecuencia de caída de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, la implementación de las acciones previstas en el Decreto Supremo referido, requiere financiamiento inmediato, configurándose así la causal de caso fortuito o fuerza mayor, para resolver el contrato.

Que, en mérito a las razones expuestas en los considerandos *ut supra* y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER PLENAMENTE** el Contrato de Obra Nro: 145-2018, para la ejecución de la Obra: "Creación del terminal terrestre en la jurisdicción del Distrito de Caraz - Provincia de Huaylas - Departamento de Ancash - I Etapa", por el monto ascendente a S/.2´425,348.078 (Dos Millones Cuatroscientos Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 78/100 soles) Por la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en atención a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** al representante legal de la Empresa Amerika Promaser, con el contenido de la presente Resolución, a fin de que proceda en devolver la suma de S/.242, 534.90 soles, por concepto de 10% por Garantía para la suscripción del contrato.

**ARTICULO TERCERO: PONGASE** a conocimiento de la Unidad de Logística para su trámite respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que las Unidades Orgánicas Municipales comprometidas hagan cumplir la presente resolución en todos los términos expuestos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

CPC Vicente E. Rodríguez Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL

GAF MPH. - Caraz V°B°

GERENTE

GDUR MPHy-Caraz V°B° Ing. William J. García Santander

GPP MPH. Caraz V°B°

GAF MPH. - Caraz V°B°